



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO No. 640

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: ANDINA S.A. en Liquidación.

Demandado: AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S.

Radicación No. 76111310300320220004800.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto el día 2 de septiembre de 2022, por el representante judicial de AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S. En Liquidación, en contra del auto interlocutorio Nro. 548 del 30 de agosto de 2022.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se tramita ante este Despacho, el proceso ejecutivo, siendo demandante ANDINA S.A. en Liquidación y demandado AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S., radicado bajo partida Nro. 76111310300320220004800.

Dentro de dicho proceso, se profirió el auto interlocutorio Nro. 548 del 30 de agosto de 2022, en el que se reconoció personería jurídica para actuar al abogado YOVANI ANDRES LOPEZ LOPEZ y se abstuvo de conocer las excepciones propuestas por AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S., por haberse presentado fuera del término legal.

Lo expuesto, debido a que el despacho de conformidad con el artículo 442 del CGP, estableció que el termino para proponer excepciones iniciaba el día 05 de julio de 2022 a las 08:00 a.m. y finalizaba el día 18 de julio de 2022 a las 05:00 p.m., sin



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

embargo, la parte demandada AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S. en Liquidación, propuso las excepciones el día 21 de julio de 2022.

III. EL RECURSO.

El auto interlocutorio Nro. 548 del 30 de agosto de 2022, se notificó mediante Estado electrónico Nro. 122 del 31 de agosto de presente año. Durante el término de ejecutoria, el día 02 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial en el que propone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de dicha providencia, en el documento expresa:

Que a través de mensaje de datos, se envió el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, el 01 de julio de 2022, razón por la cual la notificación se entenderá realizada el día 06 de julio de 2022, una vez, transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje.

Se equivoca el despacho, al señalar que la notificación electrónica se realizó el día 01 de julio de 2022, toda vez, que la Ley 2213 de 2022, establece que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles, siguientes al envío del mensaje de datos, esto es, el día 06 de julio de 2022 a las 05:00 p.m.

Bajo ese entendido, el termino para proponer excepciones de mérito, inicia el 7 de julio de 2022 a las 08:00 a.m. y finaliza el 21 de julio de 2022 a las 05:00 p.m., día en el que se presentaron ante el despacho dichas excepciones.

En ese contexto, el auto objeto de recurso debe reponerse para ser revocado, así mismo, se resuelvan las excepciones de merito propuestas, por lo tanto, debe darse tramite a lo dispuesto en el artículo 441 y 443 del CGP.

La parte actora, no se pronunció dentro del término del traslado del recurso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

IV. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que la inconformidad del recurrente radica en la decisión que adoptó el Juzgado, en el numeral 2 del auto interlocutorio Nro. 548 del 30 de agosto de 2022, en el que se prescindió de lo consagrado en el inciso 3 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que conllevó a abstenerse de conocer las excepciones propuestas por AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S.

Por lo tanto, el despacho procede a determinar los términos legales, a fin de admitir o no las excepciones de mérito propuestas por AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S., de acuerdo a la normatividad vigente:

Notificación Personal Electrónica, parte ejecutada: 01/07/2022.

Inc. 1 y 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

(Notificación se entiende surtirá trascurridos dos (02) días hábiles al envió del mensaje):
07/07/2022.

Núm. 1 del Art. 442 del CGP

(Término para proponer excepciones de mérito – 10 días):

Inicia 07/07/2022 a las 08:00 a.m. y finaliza 21/07/2022 a las 05:00 p.m.

Presentación de las excepciones de mérito parte ejecutada:

21/07/2022 a las 16:57 (04:57 p.m.)

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que las excepciones de mérito propuestas por AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S., se presentaron dentro del termino legal, por lo tanto, se ordenará reponer el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 548 del 30 de agosto de 2022 y se correrá traslado de las mismas, al ejecutante de conformidad al numeral 1º del artículo 443 del CGP.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 548 del 30 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo, siendo demandante ANDINAGRO S.A. en Liquidación y demandado AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S., radicado bajo partida Nro. 76111310300320220004800, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, **CORRER** traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS, a ANDINAGRO S.A. en Liquidación, de las excepciones de mérito propuestas por AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S., el día 21 de julio de 2022, de conformidad al numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 10 de octubre 9 de 2022, a las 08:00 a.m., en el Estado Nro. 139.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

JLópez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b263f260fe9fefadfd47bf111d4048aa11a9b9069bb7de089712bcbcf9784**

Documento generado en 07/10/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>